



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022	NÚMERO 18 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, de fecha 15 de octubre de 2021, por el que aprueba el BANDO MUNICIPAL DE PAHUATLÁN 2021.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, de fecha 15 de octubre de 2021, por el que aprueba el BANDO MUNICIPAL DE PAHUATLÁN 2021.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Pahuatlán, Puebla. 2021-2024.

EDUARDO ROMERO ROMERO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán 2021-2024 por Acuerdo de Cabildo No. 01 de fecha 15 de octubre del año dos mil veintiuno y en cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE PAHUATLÁN 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general para la población, vecinos, transeúntes o visitantes dentro de su territorio. Tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de generar programas y acciones para mantener el orden público, la seguridad, tranquilidad y la preservación del medio ambiente, establecer las medidas de prevención, seguridad, protección, la equidad de género y la no discriminación, como acciones tendientes a garantizar la integridad general de los habitantes, transeúntes, vecinos y visitantes del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal hacia una gestión eficaz, eficiente y sustentable, buscando garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Son elementos constitutivos del Municipio de Pahuatlán, Estado de Puebla: territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Pahuatlán cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo relativo al poder público de los Municipios.

ARTÍCULO 4. En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Pahuatlán se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Puebla, en la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la Ciudadanía, población, vecinos, transeúntes y visitantes.

ARTÍCULO 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Pahuatlán y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 6. Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, transeúntes o visitantes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables por su inobservancia.

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente Bando Municipal de Pahuatlán, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Cuerpo colegiado constituido en una asamblea deliberante, integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, un síndico y ocho regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo al Presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas y aprobadas;

II. Bando: El presente Bando Municipal de Pahuatlán;

III. Juez de Asuntos Indígenas: Titular del Juzgado de Asuntos Indígenas que conoce de asuntos de carácter administrativo, ambiental, educativo, de salud y cualquier otro concerniente a comunidades, rancherías y otros que se rigen por usos y costumbres.

IV. Juez Calificador: Titular del Juzgado Calificador que conoce los asuntos que tengan que ver con las infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, calificando las faltas al Bando, a los reglamentos municipales y, en su caso, determina las sanciones correspondientes.

V. Ley de Bienes: Ley General de Bienes del Estado;

VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal;

VII. Municipio: El Municipio de Pahuatlán, y

VIII. Persona Titular de la Presidencia Municipal: Presidente Municipal de Pahuatlán o su suplente en funciones.

ARTÍCULO 8. Son fines del Gobierno Municipal:

I. Promover la integración social de sus habitantes, la equidad de género, la cultura de la no discriminación por su origen étnico, racial, edad, género, orientación sexual, discapacidad, idioma, religión, opiniones, condición de salud, condición económica, estado civil; entre otros, la protección de los Derechos Humanos con perspectiva de género, y ser factor de unidad y participación solidaria entre distintos sectores del Municipio impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;

II. Ejercer un gobierno garante que actúe con total apego a derecho, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos en condiciones de equidad, igualdad de género e igualdad en el trato de las personas, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en aquellas contenidas en las leyes federales y locales aplicables a los casos en concreto;

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población, vecinos, visitantes y transeúntes;

IV. Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;

V. Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad;

VI. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población, vecinos, visitantes y transeúntes;

VII. Promover el acceso al desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población y vecinos, bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII. Promover, regular, fomentar, organizar, coordinar, reglamentar y administrar, así como proteger todo tipo de espacios deportivos públicos, incluyendo camellones, canchas, campos, pistas, para salvaguardar los sitios destinados a la Cultura Física y Deporte y las actividades recreativas de todos los grupos sociales en todo el Municipio;

IX. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo, gastronomía, bellezas naturales, cultura y artesanías propias del Municipio, respetando en todo momento el medio ambiente, los Derechos Humanos, las diferentes lenguas que se hablan en la región, así como sus usos y costumbres;

X. Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social y de las comunidades indígenas;

XI. Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente, los bosques y áreas de reservas naturales, así como la prevención de la contaminación en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y empresas y, en su caso aplicar las medidas para el rescate y la restauración de daños provocados al medio ambiente, a los bosques y áreas de reservas naturales, para garantizar la salud e higiene de las personas, vecinos, visitantes y transeúntes, así como la de sus bienes, implementando estrategias y programas educativos para el cuidado del medio dirigido a las niñas, niños y adolescentes del municipio, incluyendo siempre a los habitantes y vecinos de las comunidades indígenas;

XII. Rescatar, conservar, mejorar, incrementar, promover y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo los pueblos originarios, las artes populares, las artesanías, la belleza natural, la gastronomía, las áreas naturales, las esculturas, monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar tradiciones, costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en videográficos que promuevan el sentido de identidad y pertenencia al Municipio;

XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias Federales, Estatales, Municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

XIV. Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para beneficio del Municipio;

XV. Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del Municipio;

XVI. Elaborar y Actualizar el Marco Legal del Municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, modificaciones al Bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos;

XVII. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal;

XVIII. Observar las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información;

XIX. Crear una Agenda Digital, tendiente a mejorar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnológicas de la información y comunicación para el Gobierno Digital con la finalidad de que los trámites que así procedan puedan realizarse en línea;

XX. Facilitar, transparentar y minimizar tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarios, contribuyentes o usuarios para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la Administración Pública, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXI. Tener como fuente y destino de sus políticas públicas al ciudadano, promoviendo la transparencia, la simplificación de trámites y el Gobierno Digital;

XXII. En coordinación con los ámbitos Federal y Estatal, como autoridad auxiliar, organizar, administrar y actualizar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia;

XXIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes Estatales y Federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;

XXIV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, vecinos, visitantes, transeúntes y de sus instituciones en forma integral;

XXV. Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación a asuntos del orden Federal y Estatal;

XXVI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal;

XXVII. Hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en apego al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

XXVIII. Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de equidad de género y prevención de la violencia de género mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de la población, vecinos, transeúntes y visitantes del Municipio;

XXIX. Mediar entre los habitantes del Municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través de los Jueces Calificadores, así como los Jueces de Asuntos indígenas fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales, respetando y preservando siempre los usos y costumbres de las comunidades indígenas;

XXX. A través de los Jueces Calificadores, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;

XXXI. A través de los Jueces de Asuntos Indígenas, contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, conocer, calificar e imponer las medidas disciplinarias que procedan, preservando los usos y costumbres, observando en todo momento que estas no contravengan al Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;

XXXII. Fortalecer y capacitar el cuerpo de Protección Civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;

XXXIII. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción, la desigualdad o violencia de género o cualquier otro vicio que denigre, perjudique y atente contra la dignidad de las personas;

XXXIV. Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;

XXXV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: Nacional, Estatal y Municipal, el amor y respeto a los derechos humanos, así como a los más altos valores de la Patria, a la cultura y a las tradiciones y artesanías propios de la región;

XXXVI. Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;

XXXVII. Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, personas en situación de calle o abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos y coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales; particularmente en la atención a grupos vulnerables, con las instancias Federales y Estatales competentes;

XXXVIII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;

XXXIX. Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a los adultos mayores y personas con discapacidad;

XL. Coadyuvar y promover campañas de concientización en igualdad y prevención de la violencia de género.

XLI. Coadyuvar y promover campañas de fortalecimiento de la cultura, la gastronomía y las artesanías de las comunidades indígenas y de la región para dar un mayor auge y reconocimiento de las mismas.

XLII. Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos y de aquellos que se hayan edificado en memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento;

XLIII. Fomentar el valor cívico, cultural, gastronómico, artesanal, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios, fortaleciendo el nombramiento de Pueblo Mágico;

XLIV. Promover y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de Pueblos Mágicos, fortalecimiento e identidad cultural, política interior y exterior;

XLV. Estructurar y promover programas educativos, turísticos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras y personas en situación de calle o abandono;

XLVI. Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones abiertas al público, a la información de sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios, sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XLVII. Promover la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardando los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como a los originarios a una vida libre de violencia y discriminación, incluyendo a los demás grupos vulnerables y desfavorecidos, buscando que estos tengan el alcance el pleno goce de sus derechos;

XLVIII. Empezar las acciones gubernamentales necesarias para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, y

XLIX. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir este Bando Municipal de Pahuatlán, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal;

II. Proponer iniciativas de ley y decretos en materia Municipal ante la Legislatura del Estado;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que acuerde;

IV. Promover la suscripción de convenios en las materias de obras públicas y desarrollo urbano;

V. Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente y Vivienda;

VI. Verificar, inspeccionar e imponer sanciones, considerando en todo momento el respeto y protección de los Derechos Humanos y a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, y

VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 10. En el Municipio de Pahuatlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Todas las autoridades del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género.

Para cumplir con las disposiciones constitucionales, el Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus servidores públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

I. Difundir por los medios adecuados, promoviendo entre la población, vecinos, transeúntes y visitantes, el respeto a los Derechos Humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Implementar las acciones convenientes entre las y los servidores públicos municipales, a fin de no vulnerar el derecho a la no discriminación que esté motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona, que tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar que, en las galeras o centros de detención y arresto municipales, se respete la dignidad y los Derechos Humanos de las personas; cuidando que para el caso de que el infractor tenga entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, dar aviso inmediato al Sistema Municipal DIF, con la finalidad de que realice las acciones tendientes a garantizar el interés superior del menor, mismo que nunca y bajo ninguna circunstancia podrá ser ingresado a galeras;

IV. Implementar, a través de las áreas correspondientes del Ayuntamiento, programas destinados a promover la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que residan, visiten o transiten dentro del municipio, y

V. El Ayuntamiento ejecutará las acciones pertinentes para que todo servidor público del municipio esté obligado a responder de las quejas que con motivo de sus servicios presenten las y los ciudadanos, y cumplir las recomendaciones, que en su caso, emitan los organismos públicos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento protegerá los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos así como del ejercicio de la libertad de expresión y periodismo, cuyo asentamiento o domicilio, personal y/o laboral, se encuentre en el territorio del Municipio, o quienes visiten o transiten dentro del territorio del municipio; además generará las políticas públicas para la prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. El Patrimonio del Municipio, se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines.

Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como de los rendimientos y/o utilidades que éstos producen.

Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, se integra de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 14. Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, en los términos que establece la Ley de Bienes y la normatividad municipal para tal efecto.

ARTÍCULO 15. Los bienes que integran el Patrimonio Municipal, se clasifican en términos de lo establecido en la Ley de Bienes.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento, previo acuerdo de cabildo, podrá establecer una partida presupuestaria específica, o en su defecto ordenar la desincorporación de los bienes que integren el patrimonio municipal, en términos de la Ley de Bienes para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los procesos laborales instaurados en su contra; en los términos que para tales efectos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

TÍTULO CUARTO DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. El Municipio tiene el nombre de Pahuatlán y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 18. El nombre del Municipio procede de los vocablos náhuatl; “pahuatl”, fruta y “tlan”, junto o entre; que unidos significan “Junto a la fruta”, “Entre los frutales” o “Lugar de grandes aguacates llamados Pahuas”.

ARTÍCULO 19. El Escudo del Municipio se compone de los siguientes elementos: Al centro un árbol de aguacate con sus frutos.

ARTÍCULO 20. El nombre, Escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

ARTÍCULO 21. El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 28 de enero. 1865 Batalla de La Laja al mando del Coronel José Luis Lechuga;
- II. 14 de febrero. 1861 Se asigna el nombre de Villa de Pahuatlán del Valle (In Memoriam Gral. Leandro Valle);
- III. 23 de marzo. 2012 Nombramiento de Pueblo Mágico;

TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I LÍMITES Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 23. El territorio del Municipio de Pahuatlán, ocupa una extensión de 98.738 kilómetros cuadrados de superficie y se asienta en La Sierra Norte de Puebla en la parte noroeste sobre una pequeña planicie de las laderas del cerro de Ahila. La ubicación geográfica del territorio municipal tiene las siguientes coordenadas: longitud 98°11'54.96" W a 98°04'11.64" W, Latitud 20°13'12.72" N a 20°21'16.20" N.

Sus colindancias son: Al noreste Tlacuilotepec; al sureste Naupan; al suroeste Honey. Al sur Acaxochitlán y al noroeste Tenango de Doria, ambos de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 24. Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende: la Cabecera Municipal. Así como cuenta con 10 Juntas Auxiliares, con las denominaciones siguientes:

1. Acalapa.
2. Ahila.
3. Atla.
4. Atlantongo.
5. Cuauneutla de la Paz.
6. Mamiquetla.
7. San Pablito.
8. Tlalcruz de Libres.
9. Xolotla.
10. Zoyatla de Guerrero.

También cuenta con 11 Rancherías con las siguientes denominaciones:

1. Acahuales
2. Ahuacatitla
3. Cruz Santa
4. Linda Vista
5. Los Ángeles
6. Montellano
7. Naranjastitla
8. Paciotla
9. Xilepa
10. Xochimilco
11. Zacapehuaya

Y conforme a las mismas establecerá su organización política y administrativa interna.

Se conformarán e integrarán las Inspectorías necesarias en los barrios para poder coordinar el buen funcionamiento y organización de los mismos, las cuales deberán fungir como enlace ante la gestión de asuntos diversos con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las comunidades, rancherías y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de los mismos, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas o bien por su número de habitantes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 26. Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal, y

II. Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 27. Los habitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;

III. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

IV. Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;

V. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación, sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin;

VI. Presentar sus quejas y/o denuncias con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos ante la Contraloría Municipal, y

VII. Los demás que se confieren a favor de los habitantes del Municipio en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Las relaciones entre las autoridades municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad e igualdad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus Derechos Humanos.

B. OBLIGACIONES:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones y señalamientos e indicaciones emanadas de las mismas;

II. Contribuir con el gasto público de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV. Inscribir, enviar y vigilar que asistan a la escuela para recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como recoger a tiempo, de acuerdo al horario respectivo de salida, a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o guarda y custodia;

V. Inscribirse en los padrones correspondientes, expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales;

VI. Conforme a los planes y programas que, en coordinación con los ámbitos Federal y Estatal, procurara establecer la oficina de catastro municipal, inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad, para efecto de asignar clave catastral y actualizar el valor catastral vigente de los mismos, presentando los requisitos previamente establecidos;

VII. Respetar el “uso del suelo” de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

VIII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantenerlas en buen estado.

IX. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico, Gastronómico, Artesanal y Cultural del Municipio;

X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua en las calles, parques, áreas ecológicas y otros;

XI. No causar daños a los bienes muebles o inmuebles, así como al equipamiento urbano, obra o cualquier otro bien de la Administración Pública Municipal;

XII. Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, a quien deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, en las áreas verdes, en zona de mercado, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos y a quien los incinere produciendo gases tóxicos;

XIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del manejo, traslado y disposición final de sus desechos sólidos y líquidos que generen, o bien pagarán sus derechos conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;

XIV. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio, predio, terreno, finca u otros similares;

XV. Conforme a los planes y programas que a través de la Dirección de Obras Públicas se establezcan, colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, la calle y el número oficial asignado;

XVI. Proporcionar todos los cuidados necesarios (vacunas, alimentación, colocar placa de identificación que contenga los datos de localización y de última vacunación), a los animales domésticos, animales de compañía y/o mascotas de su propiedad o que se encuentren en su posesión, evitando que deambulen solos, sin correa, sin placa de identificación en lugares públicos, debiendo vacunar a los mismos de manera personal o en las campañas que lleve a cabo el Ayuntamiento cuando así se requiera, así como evitar la proliferación desordenada de los mismos;

XVII. Retirar de inmediato las heces depositadas en lugares públicos, por los animales domésticos, animales de compañía y/o mascotas, de su propiedad o que se encuentren a su cuidado;

XVIII. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos, animales de compañía y mascotas de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, Municipales, Estatales o Federales;

XIX. Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico, animal de compañía y mascotas dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes;

XX. Cuando un animal doméstico, animal de compañía y mascota ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente;

XXI. Procurar que la totalidad del número de animales domésticos, animales de compañía y/o mascotas, que decida tener en propiedad o posesión, reciba los cuidados necesarios con la finalidad de evitar cualquier tipo de maltrato o abuso de éstos, manteniendo su estancia y cuidados en los límites de su propiedad, sin afectar derechos de terceros, en cuanto a su persona, bienes o posesiones;

XXII. El incumplimiento de las anteriores fracciones traerá como consecuencia la aplicación de alguna de las sanciones administrativas contempladas en los artículos correspondientes del presente Bando Municipal, por atentar en contra del orden público, ello sin perjuicio de aquellas que puedan imponerse en los términos que establecen las leyes aplicables, en caso de maltrato y crueldad, así como de algún lucro indebido;

XXIII. Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos, animales de compañía y mascotas de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;

XXIV. Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos, animales de compañía y mascotas en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública, áreas verdes, áreas naturales, mercados o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo con la reglamentación correspondiente;

XXV. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente y de las áreas naturales;

XXVI. Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;

XXVII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad e igualdad de trato entre las mujeres y los hombres. Así como, garantizar el acceso a una educación universal, laica, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas a niñas, niños y adolescentes;

XXVIII. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal;

XXIX. Abstenerse de estacionar en vías primarias, secundarias y calles del Municipio vehículos en condiciones de abandono o que generen insalubridad, inseguridad u obstrucción de paso peatonal o vehicular;

XXX. Cuidar el agua dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame de éste vital líquido;

XXXI. Contribuir a mantener el orden y la paz pública, solicitando el apoyo de los servicios de la Dirección de Seguridad Pública en situaciones reales y auxiliar a los elementos que brinden el apoyo con la denuncia;

XXXII. No emitir ruidos que rebasen los límites establecidos en la normatividad de la materia que perturben la tranquilidad de los vecinos;

XXXIII. Velar y proporcionar los satisfactores necesarios para la atención y desarrollo integral del adulto mayor, siendo obligación de la familia de la persona adulta mayor de otorgar alimentos, fomentar la convivencia familiar, donde la persona adulta participe activamente, absteniéndose de realizar actos discriminatorios que atenten contra la dignidad, salud y abuso de alguna índole;

XXXIV. Queda prohibido el uso de objetos sobre la vía pública que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el libre tránsito peatonal en las banquetas, y

XXXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS Y SUS PRERROGATIVAS

ARTÍCULO 28. Son ciudadanos del municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que cumplan con los requisitos siguientes:

- I.** Sean mexicanos;
- II.** Hayan cumplido dieciocho años;
- III.** Tengan modo honesto de vivir, y
- IV.** No se encuentren suspendidos de sus derechos por determinación de autoridad competente alguna.

Son prerrogativas de los ciudadanos del municipio:

- I.** Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral;
- II.** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- III.** Desempeñar las funciones electorales que se le asignen, y
- IV.** Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio.

CAPÍTULO III DE LOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 29. Son transeúntes y/o visitantes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, artesanales, laborales, recreativos, culturales, deportivos o de otra índole.

ARTÍCULO 30. Los transeúntes y/o visitantes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

A. DERECHOS:

- I.** Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales;
- II.** Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales, así como de la Policía Turística;
- III.** Utilizar y disfrutar el libre acceso, sin discriminación y en forma incluyente, a las instalaciones y servicios públicos municipales, los cuales deberán ser de calidad, en atención con lo establecido en este Bando y sus reglamentos;
- IV.** Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros;

V. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos;

VI. Recibir de los prestadores de servicios, sin discriminación y en forma incluyente, bienes y servicios de calidad, debiendo obtener los documentos que acrediten su contratación, así como las condiciones convenidas, y

VII. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los prestadores de servicios.

B. OBLIGACIONES:

I. Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento;

II. En el caso particular de los transeúntes y/o visitantes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, contenidas en el presente Bando;

III. Cuidar la infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos;

IV. No obstruir de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones, áreas verdes, áreas naturales o banquetas con material de construcción, escombros o cualquier otro tipo de obstáculo, y

V. Preservar, conservar y mejorar el medio ambiente, las áreas verdes y las áreas naturales, respetando las disposiciones reglamentarias y participando de las acciones que tengan esta finalidad.

CAPÍTULO IV DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31. En todas las decisiones y acciones del Ayuntamiento, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez.

Las niñas y niños menores de doce años, así como los adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia originaria, comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, económica, de opiniones, orientación sexual, capacidades, idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

En virtud de lo anterior, gozarán además de los siguientes derechos:

I. A vivir en familia, con la asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

II. A recibir nombres, apellidos y documentos que proporcionen identidad jurídica, como atributo de su personalidad;

III. Acceso a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;

IV. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

V. A la asistencia médica institucional que les garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

VI. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y la educación;

VII. A la reunión libre, pública y privada en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

VIII. A la protección física, mental y emocional;

IX. A vivir una vida libre de violencia ya sea física, de género, verbal, psicológica, laboral o de cualquier otro tipo que atente contra su dignidad; dentro o fuera de las instituciones educativas que se encuentren dentro del territorio municipal;

X. A la protección de las leyes, a la orientación y asesoría necesaria, cuando se incurra en desacato a las reglas de convivencia social;

XI. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad;

XII. A vivir en un medio ambiente sano, y

XIII. Todos los demás derechos que establece el orden jurídico mexicano.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes áreas, garantizará la protección y el cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio; para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento a través del DIF Municipal y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social. Además, el Ayuntamiento, en coordinación con Autoridades Estatales y Federales, así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la violencia y el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos del Municipio.

El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones necesarias para proteger la seguridad, salud, moral, derechos y libertades fundamentales.

El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente del DIF Municipal.

ARTÍCULO 33. Respecto de los adolescentes de doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años, en similitud a la preservación de los intereses de su condición de minoría de edad, en igualdad de condiciones a lo preservado en el párrafo inmediato anterior, el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención correspondiente al DIF Municipal, para que en el ámbito de sus competencia implemente las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de dichos menores.

ARTÍCULO 34. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, paz, supervivencia, seguridad y desarrollo;

II. Derecho a la prioridad;

- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a la no discriminación;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a la vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y seguridad social;
- X. Derecho a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
- XI. Derecho a la inclusión de niñas, niños y los adolescentes con discapacidad;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho a asociación y reunión;
- XVI. Derecho a la participación;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a seguridad jurídica debido proceso;
- XIX. Derecho a vivir en un medio ambiente sano libre de contaminación;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;
- XXII. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXIII. Los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano y leyes federales y estatales.

CAPITULO V DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento, implementará las áreas y medidas necesarias para otorgar y procurar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas, a través de la implementación de programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género y el respeto a la orientación sexual, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

I. Formular, ejecutar y evaluar, un Programa Municipal para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación;

III. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;

IV. Promover el bienestar social integral de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio;

V. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en los ámbitos público y privado;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de la orientación sexual;

VII. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

VIII. Impulsar la capacitación en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal, y

IX. Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

CAPITULO VI DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 36. Los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son los siguientes:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de integridad, dignidad y preferencia en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico, racial, o nacional, sexo, género, edad, capacidades diferentes, condición social y de salud, religión, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II. A vivir en familia con las consideraciones, protección y cuidado que por su edad y condición física o de su salud requieran;

III. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;

IV. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;

V. Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones, deporte, recreación, esparcimiento y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;

VI. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;

VII. El Derecho a la educación universal, publica, inclusiva, gratuita y laica;

VIII. El respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, la no discriminación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, y

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, levantará e irá actualizando un padrón de las clínicas, dispensarios, asociaciones civiles u otras destinadas a la asistencia social, estableciendo en el mismo, si cuentan con médicos, psicólogos, terapeutas, trabajadores sociales e instalaciones adecuadas que permitan brindar servicios de calidad a:

- a. Personas con problemas de adicciones para su adecuada reincorporación social.
- b. Menores de edad.
- c. Adultos mayores.
- d. Personas con discapacidad.
- e. Personas en condiciones de violencia familiar.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. El Gobierno del Municipio de Pahuatlán, está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, la ejecución de sus acuerdos corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán está integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, un Síndico y ocho Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento para el despacho de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 40. El o la Síndico y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las leyes Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y sus reglamentos, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. La función ejecutiva del Ayuntamiento la ejerce la persona titular de la Presidencia Municipal, quien en términos de los artículos 46, 118, 119 y 122 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; para el cumplimiento de sus funciones podrá auxiliarse de una Secretaría del Ayuntamiento, de su Asesor o Asesores, Tesorería Municipal, Dirección de Jurídico, Contraloría Interna, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Seguridad Pública y demás órganos administrativos y/o auxiliares que se determinen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a través de sus titulares y a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombradas por el propio Ayuntamiento. Las comisiones se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Pahuatlán, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

1. De Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
2. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
3. De Obras Públicas;
4. De Salubridad y Asistencia Pública;
5. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
6. De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
7. De Ecología y Medio Ambiente, y
8. De Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45. La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46. Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus servidores públicos, serán reguladas en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción VIII segundo párrafo y 123 Apartado B de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Puebla; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 47. La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:

I. Secretaría del Ayuntamiento (Juez Calificador, Juez de Asuntos Indígenas y Juez del Registro Civil);

II. Secretaría Técnica;

III. Asesor Jurídico;

IV. Tesorería Municipal;

V. Contraloría Municipal;

VI. Coordinación General Jurídica;

VII. Direcciones de:

1. Ecología;

2. Desarrollo Rural;

3. Seguridad Pública,

4. Protección Civil, Bomberos y Rescate;

5. Desarrollo Económico;

6. Educación, Cultura y Deporte;

7. Salud;

8. Servicios Públicos;

9. Obras Públicas;

10. Turismo;

11. Comunicación Social.

VII. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Los organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento antes mencionados, se regirán por la legislación en la materia respectiva.

ARTÍCULO 48. Las dependencias que conforman la administración pública municipal, desarrollaran sus actividades bajo el principio de legalidad; esto es, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Puebla, el presente Bando Municipal y demás disposiciones específicas de la materia de que se trate. Así mismo deberán conducir sus actividades de forma programada, basándose en las políticas públicas determinadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal de manera congruente.

Todas las áreas de la administración municipal, tendrán la obligación de generar las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico y social que permitan una mejor calidad de vida, mediante el mejoramiento de los procesos y procedimientos para la obtención de trámites y servicios a través de la mejora regulatoria integral, continua y permanente.

ARTÍCULO 49. Con la finalidad de hacer más eficientes las tareas que realizan las dependencias que conforman la administración pública municipal; el Ayuntamiento deberá promulgar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como expedir o modificar los Reglamentos específicos de cada una de ellas, sus Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos. Así mismo tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de las dependencias de la administración municipal; sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y las Leyes Federales y Estatales aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 50. Con la finalidad de regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población, le corresponde al Municipio:

I. Planear el Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con autoridades Federales y Estatales concurrentes en la materia, a través de acuerdos o convenios celebrados con la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;

II. Vigilar que, dentro del territorio municipal, se cumpla con la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable en la materia de su competencia;

III. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos;

IV. Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones;

V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias y permisos de uso del suelo y de construcción;

VI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal;

VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para conocer su opinión en el proceso de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en el territorio municipal;

VIII. Autorizar, en su caso, y previa aprobación del Ayuntamiento cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

IX. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública.

X. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano;

XI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibirlas mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad;

XII. Gestionar que el programa anual de ingresos y egresos del Ayuntamiento, considere los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades;

XIII. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el Ayuntamiento;

XIV. Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las autoridades competentes;

XV. Aplicar e Intervenir en el ámbito de su competencia en los programas de transporte público y de pasajeros que implante el Gobierno del Estado que afecten el territorio del municipio;

XVI. Llevar a cabo la realización de visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;

XVII. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos, e incluso aplicar sanciones, bajo los principios de legalidad y certeza jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, el presente Bando Municipal y demás legislaciones de la materia;

XVIII. Citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. Aplicar, en el ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, en su caso, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a derecho;

XX. Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tantos federales, estatales o de reserva ecológica;

XXI. Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios;

XXII. Coadyuvar con las diversas instancias municipales en el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano;

XXIV. Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable;

XXV. Emitir la correspondiente licencia o permiso de construcción para efectos de las aportaciones estatales para obras de impacto vial, en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVI. Vigilar que el desarrollo urbano del municipio cumpla con la normatividad referente al cuidado, conservación y mejoramiento del medio ambiente, y

XXVII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad para los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz pública, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso; la persona titular de la Presidencia Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección de Seguridad Pública para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que disponen los artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos relacionados de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, los concordantes del Reglamento de Tránsito Municipal del Estado de Puebla, y otras disposiciones federales, estatales y municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52. Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. Las instituciones encargadas actuarán de manera coordinada para establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la implementación para el fortalecimiento de la incorporación de los siguientes Instrumentos Normativos: Manuales de Procedimientos Administrativos, Catálogo de Puestos, Reglamento Municipal de Seguridad Pública, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, integrados todos y cada uno de ellos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contando con el precedente de la validación del Secretariado Ejecutivo, previo convenio de colaboración celebrado con el Municipio.

ARTÍCULO 53. Los particulares que presten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorial del Municipio, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como las demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I.** Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- II.** Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad;
- IV.** Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación en el ámbito de su competencia;
- V.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
- VI.** Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;

VII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones;

VIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, modernización, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública;

IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública;

X. Aplicar, regular y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública;

XI. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

XII. Salvaguardar los datos criminalísticos, de personal y de todos aquellos tramites que se realicen, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

XIII. Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de Gobierno;

XIV. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas localizadas dentro del municipio en los términos de este Bando y demás disposiciones aplicables;

XV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito implementados en la Policía Municipal;

XVI. Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;

XVII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito Municipal vigente en el Estado de Puebla, levantando las infracciones a los conductores que infrinjan el mismo, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento legal y otras disposiciones;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público, y

XIX. Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de estos.

ARTÍCULO 55. La Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinará con las Instituciones Policiales y autoridades de los ámbitos tanto Estatal como Federal para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Seguridad Pública, será la responsable de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal de Puebla, con el objetivo de garantizar al municipio la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

CAPÍTULO V AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 57. El Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de generar las condiciones de gobernabilidad democrática dentro del territorio municipal buscando en todo momento la conciliación de los intereses legítimos entre los distintos actores políticos, sociales, económicos, religiosos, etc., que operan en el Municipio, mediando en todo momento el dialogo y la negociación para mantener la paz y el orden social, siempre velando por el interés general por encima del interés particular o parcial.

El Ayuntamiento de Pahuatlán en su carácter de Sujeto Obligado y en términos de lo establecido en el artículo 6 Constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 58. El Municipio para su debida operación, contará con las Juntas Auxiliares que sean necesarias.

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, estarán sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría del Ayuntamiento. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 58 Bis. Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal, pudiendo solicitar al Congreso del Estado la presencia de un representante en la elección.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

El Ayuntamiento fijará las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos en base a las Leyes aplicables, quedando prohibido el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos.

Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios.

Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58 Ter. Para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en la comunidad correspondiente.

Cuando una comunidad no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será remitida al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento para que convoque a los vecinos de la comunidad a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor.

ARTÍCULO 58 Quáter. Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTICULO 58 Quinquies. Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento, las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

IV. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;

V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo, pero compatible con el mismo;

VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal, y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58 Sexies. Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento;

II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo;

III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;

IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica;

V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;

VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;

VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su comunidad;

VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;

IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables; Los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio, y

X. Los demás que les impongan o confieran las leyes.

ARTÍCULO 58 Septies. Los acuerdos de las Juntas Auxiliares serán enviados para ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58 Octies. Las sesiones de las Juntas Auxiliares se rigen por las siguientes disposiciones:

I. Se celebrará una sesión por mes;

II. Se harán constar en un acta que tendrá los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;

III. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo acuerden los miembros de la Junta, y

IV. Se remitirá copia de las actas de las sesiones al Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la planeación municipal, rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

II. Propiciar el desarrollo armónico y sustentable del Municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;

VI. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración, y

VII. Propiciar el Desarrollo Empresarial y económico, así como la inversión en el Municipio.

ARTÍCULO 60. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico del Municipio, las metas, estrategias a seguir, plazos, dependencias y organismos responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite una causa de interés social o causas de tipo técnico o económico.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y URBANO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 62. En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

II. Diseñar y establecer programas y mecanismos tendientes a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el Municipio para impulsar la competitividad basada en el conocimiento;

III. Identificar la vocación productiva del Municipio a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico;

- IV.** Promover entre los ciudadanos del Municipio la economía solidaria, creando cooperativas y asociaciones civiles;
- V.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Impulsar el desarrollo de cadenas productivas;
- VII.** Promover la creación de las empresas paramunicipales y/o fideicomisos necesarios para garantizar el abasto de bienes y servicios básicos, así como un desarrollo económico equilibrado;
- VIII.** Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio;
- IX.** Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico;
- X.** Promover la comercialización de los productos y servicios generados en el Municipio, en el mercado estatal, nacional e internacional;
- XI.** Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial del Municipio;
- XII.** Desarrollar un sistema municipal de atención especial a la micro, pequeña y mediana empresa para incrementar la actividad económica del Municipio;
- XIII.** Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos;
- XIV.** Involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;
- XV.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XVI.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- XVII.** Establecer un Registro Municipal de Empadronamiento para los artesanos, comerciantes y personas jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales en el municipio y en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, específicamente para el cumplimiento de las obligaciones de índole comercial, recaudatorio y de propaganda;
- XVIII.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer de la documentación requerida para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de unidades económicas;
- XIX.** Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas y asociaciones civiles mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos relacionados;
- XX.** Establecer las estrategias necesarias para la realización de un programa de abasto que impacte de manera positiva en la economía familiar;

XXI. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y mujeres;

XXII. Desarrollar cursos de autoempleo y certificación de competencias laborales;

XXIII. Promover la actividad artesanal y gastronómica a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de los productos;

XXIV. Impulsar la creación de espacios turísticos seguros en el Municipio y coordinar la actividad turística que se desarrolle en el Municipio, así como promover su crecimiento;

XXV. Fortalecer el Servicio Municipal del Empleo;

XXVI. Establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada;

XXVII. Integrar en el Registro Municipal los datos de los comerciantes y artesanos del Municipio;

XXVIII. Promover la modernización de la infraestructura municipal en los parques, áreas verdes, áreas naturales, plazas públicas, mercados y demás unidades económicas que incidan en la eficiencia productiva, en coordinación con los demás órdenes de gobierno;

XXIX. Promover programas de exposiciones artesanales, gastronómicas, industriales, comerciales y de servicio, ferias para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio;

XXX. Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto;

XXXI. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales y gastronómicas propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;

XXXII. Impulsar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;

XXXIII. Expedir las Licencias de funcionamiento de la Unidades Económicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de la Materia, su Reglamento y el Reglamento Municipal correspondiente, y

XXXIV. Las demás atribuciones señaladas en las leyes en la materia.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 63. El Gobierno Municipal será promotor del Desarrollo Social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas, artesanales, gastronómicas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

I. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo;

II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación municipal;

IV. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;

V. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, la constancia de alineamiento, el número oficial, nomenclatura y permisos de obra y cédulas de zonificación de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia;

VI. Determinar las infracciones de los particulares de acuerdo a las disposiciones del Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y de su Reglamentación e imponer las medidas de Seguridad y Sanciones que se establecen según la falta;

VII. Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

VIII. Informar, orientar, autorizar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;

IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;

X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial en el Municipio;

XI. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios autorizados por el Gobierno del Estado;

XII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial sustentable, la realización de obras y la prestación de servicios;

XIII. Proponer al Ayuntamiento, las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;

XIV. Tener la intervención que le corresponde en la autorización para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio e informar a las autoridades federales competentes de su otorgamiento;

XV. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;

XVI. Aprobar los proyectos de las obras de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio y que sean de su competencia;

XVII. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarde el desarrollo del Municipio.

XVIII. Integrar, consolidar y administrar un Sistema de Información Urbano y Territorial con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas, y

XIX. Las demás previstas en otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65. La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, a través de la emisión de las disposiciones jurídicas necesarias para proteger el interés público; siendo la Dirección de Desarrollo Económico la encargada de:

I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan;

II. Expedir licencias y permisos temporales, según sea el caso, así como el refrendo de los mismos, para las unidades económicas las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, y del pago de derechos que se generen con motivo de la expedición o refrendo de las mismas, en atención a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Fijar los horarios de apertura y cierre de negocios, comercios, talleres, empresas y unidades económicas en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

IV. Llevar a cabo inspecciones a las unidades económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia, y

V. Las demás que expresamente señalen las leyes federales, estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 66. La autoridad municipal promoverá acciones tendientes al pago de las contribuciones dentro del territorio municipal; siendo la tesorería municipal la encargada de coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las mismas, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de autorizaciones, licencias, permisos y/o concesiones, para las actividades económicas, artesanales, gastronómicas y turísticas lícitas de su competencia, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan.

II. Expedir autorizaciones, licencias, permisos y/o concesiones, para las actividades económicas, artesanales, gastronómicas y turísticas lícitas de su competencia, sujetas a regulación a través de sus jefaturas correspondientes, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las actividades realizadas en la vía pública, así como verificar que sin excepción alguna ocupen más de seis metros cuadrados.

IV. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

V. Ordenar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los puestos y/o comerciantes que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente a medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VI. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de permisos y/o concesiones; en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables. Las demás que expresamente señalen las leyes Federales, Estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 67. Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todos los negocios, talleres, empresas y unidades económicas podrán operar conforme a los días y horarios que las leyes, reglamentos y decretos establezcan.

ARTÍCULO 68. La Dirección de Desarrollo Económico, constituye la única instancia que recibirá y coordinará la gestión de las solicitudes de regulación comercial, industrial o de servicios de las unidades económicas, conforme a las Leyes, Reglamentos, Decretos, Manuales y Circulares que al efecto sean aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 69. El ejercicio de cualquier actividad comercial, artesanal, gastronómica, turística, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberá sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la licencia de uso de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; en el ejercicio de sus funciones la autoridad competente, podrá negar el refrendo de la licencia y/o permisos correspondientes al ejercicio de la actividad, cuando de la visita de inspección por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, o de la autoridad competente, se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, o en su caso carezcan de algún requisito contenido en leyes Federales, Estatales o normatividad municipal, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades se observará que sin excepción cuenten con cajones de estacionamiento y que su ubicación, sean en un radio no menor a 500 metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

ARTÍCULO 70. La autorización, licencia de uso específico de suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad económica lícita, tiene validez únicamente para la persona física o jurídica colectiva a cuyo nombre se expida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transferirse, modificarse o cederse, sin la autorización correspondiente. Su titular tendrá la obligación de exhibir la documentación a la vista.

ARTÍCULO 71. Cuando se transfiera una licencia de uso específico de suelo o permiso, esta será cancelada y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 72. Para el otorgamiento de licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado, comprobar haber cumplido con los requisitos que señalen los ordenamientos legales, Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 73. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 74. Los propietarios encargados de vehículos con aparatos de sonido, que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación auditiva que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual, en ningún caso deberá exceder de 60 decibeles. Esta disposición regirá igualmente para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares y aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 75. En el ejercicio de cualquier actividad comercial, turística, gastronómica y artesanal, así como industrial y de servicios que lleven a cabo las unidades económicas, así como los trabajadores no asalariados que realicen sus actividades de forma ambulante como son los artesanos, cómicos, historiadores, relatores, estibadores, papeleros, billetteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros, deberán estar inscritos en el padrón municipal y obtener una cedula de identificación que acredite la actividad que desarrollan, a través de la autoridad municipal competente, mismos que no deberán obstruir la vía pública con triciclos, carritos, o cualquier otro tipo de objeto.

ARTÍCULO 76. Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor a 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Todos los establecimientos considerados unidades económicas, deberán observar el cumplimiento de La Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, pudiendo ser verificados por la autoridad competente.

Queda prohibida la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en vía pública, tianguis, mercados, establecimientos semifijos, ambulantes, establecimientos sin autorización, casas particulares que ocupen parte o la totalidad para la venta de dichas bebidas, debiendo primero llamarse la atención para que se dejen de comercializar bebidas embriagantes en dichos lugares, de hacer caso omiso, se procederá de manera inmediata al retiro, suspensión, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieren, dándole conocimiento a la autoridad competente. Así mismo, todos aquellos giros que, por su propia y especial naturaleza, resulten nocivos para los vecinos adjuntos o contiguos de donde se pretendan ubicar la unidad económica, sin perjuicio que la zona en dónde pretenda instalarse sea o no de uso habitacional.

ARTÍCULO 77. Las personas físicas o jurídicas colectivas, no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.

ARTÍCULO 78. La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

ARTÍCULO 79. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento en el presente Bando y sus reglamentos, además deberán regularse en lo conducente a las disposiciones normativas especiales sean del ámbito federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 80. La actividad comercial, industrial y de servicios en forma distinta a la autorizada, da origen a que el Ayuntamiento a través de la autoridad competente lleve a cabo el procedimiento administrativo y emita la resolución que conforme a derecho proceda, con base en las disposiciones legales vigentes, previa garantía de audiencia correspondiente.

Cuando con motivo del funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; la colocación de algún anuncio espectacular, o la presentación de cualquier espectáculo que evidencie la presencia de algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, la entidad administrativa correspondiente, podrá emitir por escrito, la orden de clausura o retiro inmediato, a fin de salvaguardar esos bienes jurídicos protegidos de mayor valía.

Se sancionará con multa de hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y se procederá de inmediato a la clausura y/o, en su caso, al retiro de los puestos comerciales y/o de servicios, fijos o semifijos, que se estén instalando o que se encuentren instalados, así como la clausura y/o el retiro de los anuncios o elementos publicitarios que se encuentren en las mismas circunstancias, siempre y cuando de la diligencia que practique la autoridad competente se acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

El propietario del puesto, mercancía o cualquier puesto fijo o semifijo, que le sea retirado por transgredir las disposiciones establecidas en los ordenamientos federales, estatales o municipales, incluyendo el presente Bando y los reglamentos que de él emanen, o que sean resultado de la ejecución de una resolución administrativa o acuerdo de ejecución inmediata como medida de seguridad, emitido por las dependencias de este Ayuntamiento, gozarán de un plazo de diez días hábiles para solicitar la devolución y retirar su puesto, mercancía o bien mueble, del Depósito Municipal previo pago de la sanción económica o multa correspondiente, bajo advertencia que de no hacerlo, dichos bienes formarán parte del Patrimonio Municipal y se aplicarán al pago del crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, salvo que se trate de productos perecederos, para los cuales tendrán un plazo de veinticuatro horas para su retiro, contadas a partir de la retención de bienes, apercibidos que de no hacerlo se remitirán al DIF Municipal, si su naturaleza lo permite, en caso contrario y por razones de salubridad se desearán sin responsabilidad para el Municipio.

ARTÍCULO 81. El Archivo General e Histórico Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento a petición de los interesados, podrá realizar la búsqueda y expedición de documentos, previo pago de derechos conforme lo que establece el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla ante la Tesorería Municipal.

En los casos de inexistencia de documentos, podrá expedirse constancia al solicitante, previo pago de derechos por la cantidad equivalente a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 82. Quedan exentos del pago de derechos las dependencias de la Administración Pública Municipal que soliciten recibos de pago de nómina, expedientes laborales y administrativos de los funcionarios públicos, que sean requeridos por otras dependencias administrativas de carácter federal y estatal.

ARTÍCULO 83. El área de expedición de constancias, depende de la Secretaría del Ayuntamiento y podrá expedir, a favor de los interesados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las constancias de su competencia, de conformidad con los artículos aplicables del Código Fiscal del Estado de Puebla y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 84. Las personas físicas o jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, artesanales, gastronómicas, turísticas, industriales y de servicios, están obligadas a no utilizar los bienes de dominio público, tales como calles, avenidas, camellones, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, áreas naturales protegidas, áreas verdes, postes y otros equipamientos urbanos similares en términos del presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 85. La colocación de cualquier anuncio o elemento publicitario, y todo lo relacionado al mismo, se autorizará por la Tesorería, siempre que se cumpla con los requisitos, características y dimensiones que determine el reglamento respectivo y no exista algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio o de quienes de manera transitoria se encuentren en él; pero en ningún caso invadirán la vía pública, camellones, áreas verdes, áreas naturales protegidas, postes, instalaciones y edificios públicos o cualquier elemento del equipamiento urbano. Para el caso de anuncios espectaculares y/o estructurales, se requerirá, además, obtener el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Coordinación de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMERCIANTES Y ARTESANOS

ARTÍCULO 86. Se considera mercado público, el conjunto de áreas asignadas por el Ayuntamiento donde concurren una diversidad de oferentes y demandantes de bienes de uso común, en libre competencia, ejerciendo una actividad comercial lícita.

Con el objeto de impulsar la actividad comercial y artesanal, el Gobierno Municipal, a través de su titular o de las áreas correspondientes, promoverá la utilización de espacios públicos municipales para la creación de mercados en el que se concentren comerciantes de un mismo giro o actividad específica, como lo es la tecnología, artesanías, vestuario, zapatos, gastronomía u otros giros.

ARTÍCULO 87. Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentran ejerciendo dicha actividad, dentro de mercados, o locales debidamente establecidos y que obtengan la autorización de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como la debida inscripción al padrón de comerciantes existente en la Dirección de Desarrollo Económico para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado.

El Ayuntamiento podrá expedir autorización para el ejercicio del comercio de bebidas alcohólicas en vía pública, ya sea para venta y/o consumo de las mismas en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes u otros similares, exclusivamente en fiestas patronales, eventos públicos, ferias y romerías, previamente autorizados por la autoridad competente, debiendo para ello realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, así como el Visto Bueno de Protección Civil, por lo que en cumplimiento a la normatividad establecida, ante su incumplimiento se procederá a retirar, cancelar, suspender o clausurar temporal o definitivamente dichos

lugares, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometan, dando del conocimiento a la autoridad competente.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos, tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Los artesanos podrán elaborar y comercializar sus productos en comercio fijo o ambulante en los lugares que el Ayuntamiento destine para tal efecto, cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene necesarias.

ARTÍCULO 88. Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas que ejercen dicha actividad en la vía pública y obtengan la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, que se instale y retire diariamente. Por ningún motivo deberán ocupar espacios mayores a seis metros cuadrados.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos, tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Todos aquellos artesanos que elaboren y vendan sus productos, deben de cumplir con las normas mínimas de higiene que les sean señaladas.

ARTÍCULO 89. Se considera que se dedican al comercio ambulante, las personas físicas que obtengan la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio lícito en forma ambulatoria y en las calles autorizadas por la misma; para tales efectos utilizando unidades móviles o bien cargando su mercancía con el fin de hacerla llegar en forma directa a los consumidores, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente.

ARTÍCULO 90. Son comerciantes tianguistas las personas físicas que cuenten con la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente ante dicha dependencia, así como realicen su inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio lícito en los denominados “tianguis”, en los lugares, días y horarios establecidos al efecto.

Así mismo, dichos comerciantes estarán obligados a colocar estructuras desarmables, levantar y retirar del lugar la basura y desechos generados por el ejercicio de su actividad, con la finalidad de no generar contaminación, fauna nociva, afectación u obstrucción de las coladeras de desagüe pluvial; el incumplimiento a lo anteriormente señalado, dará lugar a la negativa de instalación de manera parcial o total del tianguis que contravenga con lo ordenado.

Para los efectos de este artículo, se consideran “tianguis” al espacio público donde convergen de manera temporal y periódica, comerciantes tianguistas y consumidores en libre competencia.

No está permitido en el interior de un tianguis el consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas o similares, venta de medicamentos ni sustancias tóxicas, drogas, enervantes o similares, en su caso, se retirarán por la autoridad competente, en virtud de considerarse de interés social y ejecución inmediata, así mismo el establecimiento, la instalación o creación de nuevos “tianguis” y/o la ampliación de los ya existentes.

Queda prohibido para el ejercicio de la actividad comercial, verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar o talar uno o más árboles, así como utilizar el mobiliario o equipamiento urbano municipal para la colocación de lonas o algún otro material que utilice para el ejercicio de su actividad comercial.

ARTÍCULO 91. Son comerciantes temporales, las personas físicas que obtengan la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio en la vía pública por un tiempo determinado, a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos, que no se encuentre dentro de un “tianguis”.

En caso de no contar con la autorización o permiso previo a su favor o de negarse a realizar el pago correspondiente, se procederá a su retiro de manera inmediata.

ARTÍCULO 92. Los comerciantes, artesanos y similares deberán estar inscritos en los padrones de comerciantes que para tal efecto lleve la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 93. Los comerciantes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial, tendrán que solicitarlo por escrito a través de la autoridad competente, el que después del estudio correspondiente resolverá lo que a la normatividad proceda.

ARTÍCULO 94. El establecimiento de nuevas unidades económicas, mercados públicos y la ampliación de los existentes, requiere, en todos los casos, de la autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente y deberán ser:

- a. Ordinario, el comprendido de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas;
- b. Carga y Descarga de bienes y servicios el comprendido de 22:00 a 06:00 horas;
- c. Especial, el que determine la autoridad para el ejercicio comercial, atendiendo al giro;
- d. Extraordinario, el que fuera de los horarios ordinario y especial, el particular solicite, para funcionar de manera temporal y por causa debidamente justificada;
- e. Mercados, el comprendido de las 7:00 a las 20:00 horas, y
- f. Tianguis, el comprendido de las 7:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente podrá en su caso; expedir permisos a efecto de que las unidades económicas puedan permanecer abiertas al público de manera temporal, cuando a juicio de la autoridad se justifique y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 97. Los toldos o cualquier estructura que sea colocada al frente de los locales comerciales, serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones de las autoridades municipales competentes incluyendo el de Protección Civil, deberán estar a una altura mínima de dos metros, no deberán invadir las vialidades, arroyo vehicular, ni entorpecer y obstaculizar el libre tránsito de las personas, anclarse al suelo o dañar la imagen urbana. En caso contrario previo procedimiento se ordenará su retiro.

ARTÍCULO 98. Cuando así convenga al interés público y en todo tiempo, la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de ejecutar previo procedimiento, la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 99. La falta de licencia, autorización, dictamen o permiso de una unidad económica, industrial o de servicios será causa de sanción pecuniaria, previamente establecida en el reglamento respectivo, y en su caso, clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 100. Sin perjuicio de los horarios a que se refiere el presente Bando, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias y droguerías presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 101. La administración de los mercados estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, quien tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
- II.** Empadronar a los concesionarios, comerciantes y artesanos;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los mercados públicos;
- IV.** Imponer las infracciones que establece el presente Bando;
- V.** Ordenar las instalaciones, alineamientos, el retiro de puestos fijos, semifijos o temporales a que se refiere este Bando;
- VI.** Gestionar la modificación, reparación, pintura y todo lo relacionado con los mismos;
- VII.** Ordenar la liberación de pasillos que permitan el libre tránsito de los usuarios;
- VIII.** Convocar y coadyuvar para la realización de asambleas, para la elección de mesas directivas, o en su caso para solucionar conflictos;
- IX.** Aplicar las sanciones que deriven por las infracciones que establece el presente Bando, y
- X.** Las demás que fije el presente Bando o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 102. Queda estrictamente prohibido en el interior de los mercados:

- I.** Vender y almacenar productos inflamables y materiales explosivos;
- II.** Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o fuerza mayor;
- III.** Hacer funcionar aparatos electrónicos, excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro;
- IV.** Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se traten de asuntos de interés general para los locatarios;
- V.** Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos u obstruya las puertas, pasillos o salidas de emergencia;
- VI.** Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

VII. Alterar el orden público;

VIII. Tirar basura en los pasillos, mezclar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

IX. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;

X. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;

XI. El ejercicio de giros o actividades relacionadas como juegos de azar y apuestas; así como la reparación de vehículos automotores y aquellos en el que se utilicen herramientas, maquinarias o materiales cuyo uso sea un riesgo para los usuarios y demás locatarios;

XII. Utilizar los estacionamientos o demás áreas de uso común como lugares de almacenaje o extensión de los locales;

XIII. Ampliar, remodelar o realizar cualquier obra o construcción sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente, y

XIV. Las demás que establezca el presente Bando y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 103. Si un local es abandonado por 90 días naturales o más, sin dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente, ordenándose como medida preventiva la suspensión de actividades y de ser procedente se revocará y cancelará la cédula de concesión del titular; reintegrando al patrimonio municipal el bien inmueble, teniendo la autoridad municipal la facultad de reasignar la concesión, de conformidad con los requisitos y criterios previamente establecidos en el reglamento correspondiente.

No se considerará abandono, si previamente el concesionario da aviso de su ausencia, ésta no podrá ser mayor a 90 días naturales, se tramitará ante la Dirección de Desarrollo Económico, misma que determinará si es procedente la justificación presentada por el concesionario del local, el cual deberá pagar el derecho de uso.

CAPÍTULO VI DE LAS FIESTAS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FERIAS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

ARTÍCULO 105. Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Dirección de Desarrollo Económico, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la celebración del evento, para tal efecto deberá acompañar la misma de dos ejemplares del programa respectivo, así como el plan de emergencia de Protección Civil. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, concederá el permiso solicitado previo cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento correspondiente o podrá negarlo en caso contrario.

De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se deberán cubrir los impuestos y derechos correspondientes en la Tesorería Municipal y se tomará en consideración que no podrá hacer cambios en el programa, sin previa autorización de la autoridad municipal competente y en su caso, el organizador u organizadores estarán obligados a dar aviso oportunamente al público. Sin que el Ayuntamiento sea responsable del incumplimiento de los organizadores hacia el público en la oferta que realicen o el evento que ofrezcan, dejando a

salvo los derechos de aquéllos que hayan pagado un boleto o hayan adquirido bien o cosa alguna en dicho evento para que los hagan valer ante la autoridad competente.

Así mismo el o los organizadores harán un recorrido previo por el espacio en el cual se celebrará la fiesta, diversión, espectáculo, feria o similar con personal de la Dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil para que se tomen las medidas de seguridad necesarias en el evento.

Los propietarios o representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán obtener la licencia o permiso para su funcionamiento, previa inspección que practique el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 106. Para los fines del artículo anterior, el programa para que una función sea autorizada por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y el que, además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo, por ningún motivo se colocará publicidad en el mobiliario o equipamiento urbano municipal, en caso contrario será causa de cancelación del evento de acuerdo con las prescripciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 107. Queda estrictamente prohibido a las ferias, comerciantes, empresas de espectáculos y similares, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público; debiendo cumplir con todas las medidas de protección civil, para que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 108. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores, verificadores y ejecutores que acrediten ese carácter con el oficio de comisión, nombramiento y credencial vigente, expedidos por la autoridad municipal competente, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

ARTÍCULO 109. Las empresas de espectáculos no podrán:

I. Anunciarse con sonidos o ruidos permanentes, y

II. Fijar, pintar, adherir o colgar su propaganda en postes, bardas, árboles, edificios públicos y demás elementos del mobiliario o equipamiento urbano municipal.

ARTÍCULO 110. Las personas que realicen en las calles y plazas ferias, romerías y actos de diversión pública, deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento ante la Dirección de Desarrollo Económico, con el respectivo pago de derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 111. Toda clase de espectáculos deberá sujetarse a las leyes aplicables y a las disposiciones contenidas en el presente Bando, siendo responsable el comerciante, dueño o representante legal de la Empresa de retirar la propaganda alusiva al mismo una vez celebrado este.

ARTÍCULO 112. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores, representantes legales, encargados y empleados de unidades económicas, que promuevan acciones que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 113. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, los siguientes:

I. Ajedrez, damas chinas, dominó, canicas, globos, dardos, lanza pelotas, dados y otros semejantes; así mismo boliche, bolos y billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras y espectáculos de animales autorizados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, y en general toda clase de deportes;

II. Los sorteos;

III. Aparatos y juegos electromecánicos;

IV. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley, y

V. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 114. La autoridad municipal competente, tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio municipal, así como de intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

La autoridad competente podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, cuando ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo fundar y motivar dicha determinación.

La Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en vía pública, previa la inspección que realice la autoridad correspondiente y cumpla con los siguientes requisitos:

I. No obstruya el libre tránsito vehicular y/o peatonal en la calle donde se realiza;

II. No obstruya el acceso de los servicios de emergencia;

III. No ponga en peligro o riesgo a la comunidad circundante;

IV. No ponga en riesgo la seguridad de los asistentes;

V. Cumpla con la aprobación por escrito de los tres vecinos colindantes de ambos lados continuos del domicilio del solicitante y siete vecinos próximos al frente del mismo; debiendo adjuntar copia simple de identificación oficial de cada uno de ellos y el pago respectivo realizado ante la Tesorería Municipal;

VI. El solicitante de dicho permiso, es responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, así mismo, se compromete a vigilar que durante el evento se guarde el orden debido y exime a la autoridad municipal de toda responsabilidad. Queda prohibida la realización de las mismas en las avenidas y vialidades principales del Municipio;

VII. No se autorizarán por razones de seguridad dos fiestas en la calle solicitada de manera simultánea, y

VIII. Queda prohibido para el desarrollo de dicha fiesta verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar, talar uno o más árboles.

ARTÍCULO 115. La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, vigilar y regular la realización de fiestas tradicionales en las que se instalen juegos mecánicos, vendimias, romerías, juegos de feria y diversos eventos, que ocupen la vía pública, la plaza, los cuales deberán observar las medidas de seguridad que establezca Protección Civil, Dirección de Seguridad Pública y la normatividad de la materia. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso

otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento, deslindando al Ayuntamiento de cualquier situación que se presente en el evento.

Para la realización de eventos en los que se exhiban funciones de lucha libre y box deberán contar con el permiso de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 116. La autoridad municipal competente, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública sea en alguna forma se llegará a alterar el orden público, afecte gravemente el medio ambiente o represente un riesgo inminente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento designará a la dependencia que ejercerá las funciones de vigilancia, verificación e inspección, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal; aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Dirección de Desarrollo Económico, podrá practicar visitas de inspección o verificación en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, obras de construcción, estructuras de espectaculares y antenas que puedan constituir un riesgo para la seguridad, la protección civil, la salud pública de la sociedad o en su caso para cerciorarse de que cumplan las medidas preventivas obligatorias, y de ser procedente se encuentran facultadas para aplicar medidas de seguridad con el objeto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

Cuando se trate de visitas de inspección o verificación a quienes desarrollen alguna actividad económica mediante licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad competente, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con el que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 118. Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables debiendo acatarse en su totalidad los requisitos de verificaciones y procedimiento establecidos para tal efecto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 119. La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, debiendo en todo momento sujetarse a los requisitos de verificaciones y procedimiento establecidos para tal efecto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 120. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a. El nombre de la persona a la que se dirige.
- b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c. El objeto o alcance de la diligencia.
- d. Las disposiciones legales en que se sustente.
- e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
- b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
- c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia. En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

ARTÍCULO 121. Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez en caso de haber pruebas que requieran de alguna preparación para su desahogo.

En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron, el procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste, averiguación que se llevará a cabo de la siguiente manera:

Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa.

Se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa y se escucharán los alegatos.

El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario del propio Juzgado expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor, el pago debe entregarse a la brevedad posible a la Tesorería Municipal.

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Puebla será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 122. Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 123. El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, siendo un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología correspondiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología, ordenará visitas y verificaciones según sea la naturaleza del caso; impondrá las medidas de seguridad, procedimientos administrativos y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, dictará las medidas para prevenir y mitigar eventos de emergencia ambiental.

ARTÍCULO 124. Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

Los dueños de los animales deben velar por la salud e integridad de los mismos debiendo procurar su debida alimentación y aseo tanto en el animal como en el lugar en donde lo resguarde.

El municipio determinará los sitios donde serán incinerados o enterrados por sus propietarios, los animales muertos, antes de que entren en descomposición.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento promoverá la cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, impulsando la práctica de la separación y el reciclaje de residuos sólidos, tenencia responsable de mascotas, animales de crianza, para comercializar u otros, así como la conservación de áreas verdes.

ARTÍCULO 126. Para el manejo y la implementación de las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se deberá fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separar, utilizar, reutilizar y reciclar los residuos.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente estará facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública y el medio ambiente, practicar visitas de inspección y/o verificación en unidades económicas, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del Municipio. La autoridad o autoridades competentes regularán los centros de acopio de residuos comerciales, industriales, domésticos y reciclables.

ARTÍCULO 128. Para la poda, trasplante, derribo y sustitución de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común, se deberá de contar con la autorización que emita la Dirección de Ecología.

Para los efectos indicados, dicha autorización será expedida siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto, observando razones técnicas fitosanitarias, de seguridad por daño a estructuras hidráulicas, drenaje, cableado telefónico, eléctrico, banquetas, muros o de saneamiento. El solicitante asumirá la responsabilidad de poda, trasplante o tala de los árboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva. En caso de no contar con la autorización correspondiente se sancionará de conformidad con la Legislación Ambiental Vigente, sin perjuicio de la vista que se deberá dar al Agente del Ministerio Público competente.

La poda de arbustos y árboles de ornato con fines de estética no requiere de autorización respectiva.

La Dirección de Ecología tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. Los desechos urbanos y residuos generados por la tala de árboles deberán ser separados para su manejo integral, con el fin de dar un aprovechamiento racional de este recurso natural, por el área correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL Y DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 129. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en

ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 130. Las violaciones al presente Bando, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta administrativa, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, perfil del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere; lo cual quedará asentado mediante la elaboración de una boleta de remisión que será llenada por el Juez Calificador del municipio, o bien por el Juez de Asuntos Indígenas, Así mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 132. Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

I. Amonestación: Que es la reconvención pública o privada que el Juez Calificador realice al infractor;

II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal, la cual no podrá exceder de 50 Unidades de Medida Actualizada, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, desempleado, estudiante o discapacitado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

III. Arresto: Es la detención del infractor por un periodo de tiempo que no durará más de treinta y seis horas, en un lugar distinto a personas en cumplimiento de una pena, asimismo en espacios distintos varones y mujeres;

IV. Faena en favor de la comunidad: Es la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de limpieza, conservación, restauración y ornato en áreas de educación pública y de uso común del municipio;

El número de horas para la aplicación de esta sanción es la que señala este Bando Municipal y solo procede cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad, así como su domicilio en el municipio, debiendo el infractor solicitar dicha sanción al Juez Calificador con la finalidad de no cumplir el arresto impuesto excepto en caso de reincidencia.

En caso de incumplimiento del número de las horas impuestas al infractor en favor de la comunidad, se sancionará hasta con treinta y seis horas de arresto incommutable;

V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

VI. Clausura temporal o definitiva;

VII. Retiro de cualquier bien mueble, y

VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 133. En los casos de que se haga caso omiso de la suspensión o clausura de la Obra y continúen ejecutando la construcción, se ordenará por escrito, a través de la Dirección de Obras Públicas que el propietario y/o trabajadores sean presentados ante el Juez Calificador, para tal efecto de que se aplique la sanción correspondiente. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otra que se derive en los casos de quebrantamiento de sellos.

ARTÍCULO 134. Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, se harán acreedores a la sanción correspondiente a la infracción cometida, además de aquellas contempladas en la materia específica de que se trate; así mismo se dará vista a la Contraloría Interna Municipal para que previo procedimiento administrativo, se le apliquen de ser procedente, las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 135. Para la aplicación de multas, se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, que fije el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136. Se sancionará con amonestación y/o multa de cinco a quince veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, pudiendo ser conmutable la multa hasta por treinta y seis horas de arresto, a quien:

I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aerostatos sin permiso de la autoridad. Así como, usar dardos, resorteras o cualquier artículo similar o en lugares que puedan causar molestia a las personas, propiedades o animales;

II. Cause escándalo en lugares públicos;

III. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;

IV. Cause escándalos en la vía pública que atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas al encontrarse en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

V. Altere el orden o provoque riñas, altercados en espectáculos o reuniones públicas;

VI. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;

VII. Ingiera y/o tenga a la venta bebidas alcohólicas, consuma, ingiera, inhale, aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en tianguis, mercados, la vía pública, la plaza pública, parques recreativos, espacios deportivos, en áreas naturales protegidas o a bordo de vehículos que se encuentren en la misma;

VIII. Genere actividad comercial de venta y/o servicios sin la autorización correspondiente dentro de lugares concesionados, tianguis, mercados, vía pública o inmuebles Municipales, Estatales y Federales, así como de infraestructura urbana de servicios de transportes;

IX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad;

XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas, hospitales, clínicas, restaurantes, bares, hoteles, billares, salones de fiestas y los demás que determine la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señale dicha ley y su reglamento;

XII. Venda cigarros sueltos en cualquier tipo de establecimientos ya sea fijo, semifijo, ambulantes o vía pública en atención a la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley y su Reglamento;

XIII. Promuevan o inciten a la prostitución en la vía pública;

XIV. Saque a los animales sin correa y bozal (de acuerdo a su temperamento y raza) para la seguridad propia y de los ciudadanos;

XV. Se dedique a la crianza de animales en condiciones insalubres;

XVI. Realice actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas del territorio municipal, incluidos parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, camellones de las vías de comunicación, sin el permiso correspondiente y bajo las medidas de seguridad que para el caso determine la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Ecología o cualquier otra competente;

XVII. No recoja de la vía pública, los desechos de los animales vivos y de las especies muertas, el todo o sus partes, de aquellos que de algún modo tenga a su cuidado;

XVIII. Utilice las banquetas, calles, plazas, áreas recreativas, áreas naturales o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

XIX. Deposite o arroje residuos en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones, áreas verdes y jardineras públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente o patrimonio Municipal;

XX. Establezca puntos de venta fuera de los lugares permitidos para el comercio, Mercados, Tianguis y Vía Pública, obstruyendo el tránsito de peatones o vehículos destinados a la movilidad;

XXI. Se dirija a las personas con frases, ademanes o actitudes que atenten contra su dignidad;

XXII. Presente espectáculos públicos que atenten contra la dignidad de los asistentes;

XXIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

XXIV. Cometa acciones que ofendan la dignidad de las personas;

XXV. Desempeñe cualquier actividad en trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XXVI. Orine o defaque en vía pública o en lugares no autorizados;

XXVII. Provoque o emita toda clase de sonido o ruido de manera tan alta que cause molestia a los vecinos;

XXVIII. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante y que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

XXIX. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes, tenga material de construcción y/o escombros, u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, camellones, avenidas y vía pública en general;

XXX. Siendo propietario de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuente con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 100 centímetros para la circulación de peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos;

XXXI. Realice actividades comerciales en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal y/o utilice gas, sin la verificación de la Dirección de Protección Civil, siendo preferente la utilización de combustibles como leña o carbón;

XXXII. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a las personas;

XXXIII. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por la autoridad municipal competente;

XXXIV. Obstruya áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas, o cualquier otro tipo de vehículos;

XXXV. No entregue al recolector de basura del Municipio, los residuos que genere de manera separada en orgánica e inorgánica, así como aquellos de manejo especial;

XXXVI. Reciba o solicite un servicio público de cualquier índole o naturaleza negándose a realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar la persona que solicito el apoyo;

XXXVII. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos sexuales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;

XXXVIII. Siendo dueño, poseedor, o quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales, por su descuido, negligencia, o por haberlos azuzado ocasione daños en los bienes o lesione a las personas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal que le pudiera resultar;

XXXIX. Siendo dueño, poseedor o criador de uno o más animales, se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita;

XL. A bordo de cualquier tipo de vehículo estacionado o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público;

XLI. Conduzca un vehículo automotor, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre, superior a 0.8 gramos por litro, alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

XLII. Al operador de un vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, presente síntomas visibles de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos;

XLIII. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y el medio ambiente; se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público;

XLIV. Pegue anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, señalamientos viales, mobiliario, equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;

XLV. Pinte, adhiera, pegue, fije o cuelgue anuncios, amarre lazos y/o cables o propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos, instalaciones y edificios públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes, postes y todos los elementos del equipamiento urbano;

XLVI. Siendo responsables de fondas, restaurantes, negocios de comida, así como vendedores en los tianguis, concesionarios de los mercados públicos, puestos fijos y semifijos que expendan al público carnes y sus derivados que no mantengan limpios sus establecimientos y/o entreguen al recolector de basura de servicios públicos por separado los desechos orgánicos húmedos tales como: rastros de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelos, etcétera;

XLVII. Siendo responsables de las estéticas, peluquerías y barberías que no entreguen por separado los residuos orgánicos, inorgánicos y los cabellos por separado al recolector de basura de servicios públicos, y

XLVIII. A quien sea remitido a petición de parte o de familiares directos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a efecto de llegar a una conciliación.

ARTÍCULO 137. Se sancionará con arresto de treinta y seis horas incommutables, a quien: Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 138. Se sancionará al propietario del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la realización de mezcla, concreto o morteros, sin el permiso correspondiente; con una multa de 10 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y la clausura de la obra a través de la autoridad competente.

ARTÍCULO 139. Se sancionará con amonestación y multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, pudiendo ser conmutable la multa por arresto hasta por treinta y seis horas, a quien:

I. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud reservándose el afectado el derecho a iniciar la denuncia ante la autoridad correspondiente;

II. Propicie, siendo propietario de un lote baldío que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o proliferen en él fauna nociva;

III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

IV. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública, y

V. Tire residuos sólidos urbanos, cascajo y/o residuos de manejo especial en lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Con independencia de la multa establecida, la persona infractora deberá resarcir en su caso de manera inmediata, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad dentro del plazo que esta le fije.

ARTÍCULO 140. Se sancionará con amonestación y multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, pudiendo ser conmutable la multa por arresto hasta por treinta y seis horas, a quien:

I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenadores, fuentes de abastecimiento, acueductos o de tuberías de uso común;

II. Sea sorprendido haciendo mal uso o uso inmoderado del agua o la desperdicie, arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o utilice manguera a chorro para lavar vehículos o aceras;

III. Verter a la vía pública o al alcantarillado aguas o sólidos residuales, grasa, aceites, desechos de comida, residuos o sangre de animales, contaminantes químicos o biológicos, metales pesados, sin haber realizado un adecuado y previo tratamiento;

IV. Verter a los drenajes, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos aguas o sólidos residuales sin previo tratamiento;

V. Al que sea sorprendido y/o contrate personal para realizar conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo que altere o afecte la red hidráulica o de alcantarillado, sin la orden de trabajo autorizada por parte del Ayuntamiento;

VI. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en la vía pública, para la instalación o reparación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VII. Al que cause cualquier daño a la infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado y de agua residual tratada;

VIII. Omitir la reparación de fugas de agua potable, en su red, tinacos, cisternas, muebles sanitarios o llaves de agua, que se presenten dentro de los inmuebles de los usuarios del servicio, así mismo no reparar con oportunidad las fugas de las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias o daños a terceros y/o al medio ambiente;

IX. A quien sin autorización del Ayuntamiento y utilizando su infraestructura o instalaciones, suministre, reciba o recargue agua potable o agua residual tratada en carros cisterna particulares (Pipas);

X. Al que emplee mecanismos de cualquier tipo para succionar agua potable o residual tratada de las tuberías de conducción o de distribución, y

XI. A quien sustraiga agua de las cajas de válvulas, para utilizarla con fines de lucro comerciales, personales, brindar servicios o desperdiciarla.

En cualquiera de los casos anteriores contemplados en las fracciones, con independencia de la sanción que se establezca, la persona infractora deberá resarcir en su caso de manera inmediata, el daño causado a la infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado o agua residual tratada y deberá cumplir con las medidas correctivas que le señale el Ayuntamiento, dentro del plazo que se fije en el convenio.

ARTÍCULO 141. Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y en caso de reincidencia, clausura temporal o definitiva:

I. A los propietarios o encargados de los establecimientos, que violen los horarios regulados en sus permisos y demás disposiciones legales aplicables;

II. A los propietarios o encargados de las unidades económicas que hagan uso irracional de los servicios públicos municipales;

III. A los propietarios o encargados de las unidades económicas, de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública, sin la autorización correspondiente;

IV. A quien o quienes fijen anuncios, espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios públicos, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Desarrollo Económico;

V. A los particulares que, sin la concesión correspondiente, realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, acopio, transferencia además de retener los vehículos o instrumentos con los que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y

VI. A los particulares que cobren por la ocupación de espacios del equipamiento urbano a cargo del Ayuntamiento; sin perjuicio de la acción penal que proceda.

ARTÍCULO 142. Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cuarenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, así como el pago de los daños causados al Municipio, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando se cubra el daño causado, a quien:

I. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;

II. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

III. Destruya, dañe, apague, amarre, cuelgue, suspenda objetos o realice atados en las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, así como en árboles;

IV. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

V. Sin autorización de la autoridad municipal competente, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas, de uso común o en lugares que no estén asignados para ello, y

VI. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las calles y vías públicas, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 143. Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento con lo anterior, se les aplicaran las sanciones señaladas por las leyes aplicables al caso en concreto y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, estación de carburación o gasera.

ARTÍCULO 144. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor, a quienes:

I. No respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II. Coloquen o instalen construcciones fijas o semifijas que invadan la vía pública y áreas de equipamiento urbano, y

III. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica, camellones o áreas de uso común.

ARTÍCULO 145. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos que infrinjan las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente, y se le podrá imponer como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta veces el valor

diario de la unidad de medida y actualización vigente, pudiéndose conmutar ésta por un arresto de hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 146. La autoridad competente podrá revocar o cancelar las licencias o permisos y procederá a la inmediata clausura de las unidades económicas, industriales o de servicios, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se realicen espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, que vayan en contra de la dignidad de las personas;

II. Cuando en el establecimiento se expenda cualquier tipo de sustancia ilegal;

III. Cuando agotadas las medidas de apremio, no se permita la entrada a las autoridades municipales competentes;

IV. Cuando teniendo licencia o permiso para el funcionamiento, con un giro determinado, se encuentre funcionando en un giro distinto;

V. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento, sin la autorización correspondiente;

VI. Ceder los derechos de la licencia o permiso de funcionamiento sin realizar el cambio del propietario ante autoridad correspondiente;

VII. Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia o permiso de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente;

VIII. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Bando;

IX. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;

X. Por muerte, disolución o extinción del titular de la licencia o permiso de funcionamiento;

XI. Funcionar fuera del horario autorizado;

XII. Cuando el establecimiento cuente con carpeta de investigación, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos;

XIII. A petición del propietario del inmueble, cuando éste no sea el titular de la licencia o permiso de funcionamiento y el titular no tenga la posesión del inmueble;

XIV. Cuando el titular de una licencia o permiso de funcionamiento no ejerza ésta en un término de doce meses;

XV. Cuando no se paguen las contribuciones municipales, que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Bando;

XVI. Cuando se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipule la licencia de funcionamiento correspondiente;

XVII. Cuando no se cuente con los originales de la licencia o permiso de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que lo requiera;

XVIII. Cuando se ejerza con la licencia o permiso de funcionamiento sin ser el titular;

XIX. Cuando se establezcan billares, cervecerías, restaurantes, loncherías, bares, cantinas y otros análogos a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, templos, hospitales, oficinas públicas o privadas, centros fabriles, centros deportivos, mercados, cuarteles, guarderías y otros similares;

XX. Cuando derivado del funcionamiento de las unidades económicas, se obstruya el libre paso peatonal;

XXI. Cuando no se cuente con estacionamiento propio y permita que los asistentes al establecimiento utilicen como estacionamiento los camellones o retenedores de las vialidades, y/o se permita estacionarse en doble fila;

XXII. Cuando se causen molestias auditivas, de higiene o de tranquilidad a la ciudadanía y se encuentre operando fuera del horario autorizado para su funcionamiento, bastando la queja ciudadanía para sancionar, sin perjuicio de los procedimientos administrativos a que diere origen, y

XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 147. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Puebla, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;

II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos dentro de un radio de 500 metros de centros escolares, comerciales, religiosos, cines y mercados, tianguis, giros con venta de sustancias inflamables y materiales religiosos, así como también en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y

IV. Para la quema de juegos y castillería pirotécnica en festividades, actividades cívicas, escolares, deportivas y/o religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado y de la autoridad competente municipal y se realizará por pirotécnicos debidamente registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional; además de contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Protección Civil para la realización del evento.

El incumplimiento del presente artículo en cualquiera de sus fracciones, será sancionado con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de que podrán recoger los artículos pirotécnicos, debiendo la autoridad remitirlos inmediatamente junto con los infractores a la instancia competente en caso de haber incurrido en algún delito.

ARTÍCULO 148. Las personas físicas o jurídicas colectivas que instalen en la infraestructura vial local, en el derecho de vía, estructuras, anuncios, espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, además de que deberá cubrir el pago correspondiente a la cuantificación del daño ocasionado. Lo anterior, sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección de Obras Públicas, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 149. Se sancionará con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y en su caso, el pago del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto hasta de treinta y seis horas, a quien:

I. Arroje o deposite en calles, avenidas o en lugares de uso común o privados, o en cualquier área pública desechos de los animales vivos y de las especies muertas, residuos fétidos o en estado de descomposición, así como sustancias tóxicas, basura, escombros, materiales de construcción o demolición;

II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble o materiales de excavación, construcción o demolición así como los generados en los procesos de extracción, beneficio y transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación, el infractor, de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción, liberándose en todo caso el libre tránsito de los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, de cualquier obstáculo u objeto que se encuentre depositado en la Vía Pública, dictando y ejecutando la Autoridad Municipal las medidas administrativas necesarias para obtener tales fines, y

III. Se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, sin la autorización correspondiente. Además de las sanciones contempladas en el presente Bando, se procederá a la retención del vehículo. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 150. Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los Reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal. La condonación o exención de pago de derechos por remisiones ante el Juez Calificador o respecto de las actuaciones que haya realizado el mismo, es facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá delegar dicha función al Síndico.

ARTÍCULO 151. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través del Juez Calificador conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación de la Legislación correspondiente; quienes, además:

I. Apoyarán a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda, y

II. Aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 152. Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante el Juez Calificador, un menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior del menor, el Juez Calificador podrá dar vista al DIF Municipal, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada dentro de las oficinas del Juez Calificador.

En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

ARTÍCULO 153. Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 154. En ningún caso bajo ninguna circunstancia, el menor podrá ser ingresado a galeras.

ARTÍCULO 155. Cuando el Juez Calificador, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 156. El Juez Calificador y Juez de Asuntos indígenas, según corresponda, atenderá a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni sean competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, quien, además:

I. Evaluará las solicitudes que por escrito o por comparecencia personal reciba en la oficina y los interesados manifiesten su determinación del medio alternativo de solución;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social, o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales, y

III. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, mismos que deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Juez Calificador.

El procedimiento para la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos será de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Justicia Cívica.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 157. Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Calles, parques, camellones, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;

VII. Seguridad Pública, tránsito y movilidad;

VIII. Embellecimiento y conservación de los barrios, comunidades, obras y edificios públicos;

IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

X. Las demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 158. La prestación de los Servicios Públicos Municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, drenaje, alcantarillado, y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 159. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 161. Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 162. Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento, podrá realizar convenios con otros ayuntamientos de cualquiera de los Municipios colindantes o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales, para el embellecimiento y conservación del Municipio.

ARTÍCULO 165. Se instrumentará un Programa Permanente de Separación de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende del procesamiento de orgánicos e inorgánicos; éste programa incluye la separación desde los hogares, clínicas, dispensarios, negocios, unidades económicas o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable.

ARTÍCULO 166. Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar, al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, respetando y cumpliendo los programas que al respecto determine la citada Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición.

La Dirección de Servicios Públicos suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, médicos, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente ante la Tesorería de los derechos previstos en el Código Fiscal del Estado de Puebla; se exenta del pago de derechos a las Instituciones Públicas como son: escuelas, hospitales, edificios de gobierno.

ARTÍCULO 167. La Dirección de Servicios Públicos deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades necesidades, posibilidad, viabilidad y disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 168. La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales.

ARTÍCULO 169. La Dirección de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 170. La Coordinación General Jurídica tiene la facultad de ser el órgano consultivo en materia legal, para la emisión de todos y cada uno de los actos administrativos y de gobierno que emanen de las dependencias de la administración pública, con el objeto de que éstos cumplan con los principios de protección a los Derechos Humanos, legalidad y certeza jurídica, a través de la motivación y fundamentación y que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las demás disposiciones legales aplicables al ámbito Municipal.

Deberá contestar y desahogar en todas sus instancias las demandas, juicios, amparos, recursos, denuncias y cualquier otro medio de defensa legal relacionado con el Ayuntamiento y las diversas áreas del Municipio.

Así mismo tendrá la facultad de brindar orientación jurídica a la población del Municipio, a excepción de aquellos planteamientos en los que el Ayuntamiento sea o pueda ser parte, ya que la legalidad es parte esencial de todos los ámbitos de gobierno

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 171. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad

ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 172. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II.** Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y
- IV.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Pahuatlán publicado el quince de marzo de dos mil trece en el Periódico Oficial de Puebla.

TERCERO. Los actos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Bando, serán concluidos conforme al Bando aplicable al momento en que se iniciaron.

CUARTO. El Ayuntamiento de Pahuatlán, expedirá en un plazo no mayor a 90 días hábiles, los reglamentos, manuales y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Municipio de Pahuatlán, Estado de Puebla, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EDUARDO ROMERO ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. BRENDA MICHELL VARGAS APARICIO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. REY GÓMEZ CABRERA.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. LIZBETH VANESSA VARGAS CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. FIDEL HORACIO REYES ABRAHAM.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ERIKA LÓPEZ APARICIO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. RICARDO JIMÉNEZ IBARRA.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. SANDRA LUZ VERA MEJÍA.** Rúbrica. La Regidora de Servicios Públicos Municipales. **C. MARISELA LECHUGA ZACATENCO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ISAYURI HERNÁNDEZ ZAPOTITLA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JOSUÉ PAREDES LICONA.** Rúbrica.